ANEXO INFORME DE DESEMPEÑO QUE FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA

I. Fundamento

Con fundamento en las disposiciones establecidas en los párrafos primero y décimo, fracciones III y IV, del artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones XI y XXVII, numeral 1 del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el diverso 15, numeral 1 de la misma Ley, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ) realizó la fiscalización superior del desempeño a la cuenta pública 2018 del AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, prevista en el Programa Anual de Actividades y Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2019, emitido el día 31 de enero de 2019, y cuyo objeto consistió en determinar la eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos de cada ente fiscalizable, así como en verificar el cumplimiento de objetivos contenidos en los planes y programas de las entidad fiscalizable, y para lo cual, se emitieron recomendaciones, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, emitió el presente **ANEXO.**

II. Objeto y objetivos de la revisión

El Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco es un órgano político-administrativo que ejerce el gobierno sobre una de las demarcaciones que forma parte de la división territorial del Estado de Jalisco. Con el decreto publicado el 29

de febrero de 1888 Cuautla adquirió el rango de municipio (IIEG, 2019),¹ y el 28 de abril de 1910 se adicionaron algunas localidades al establecerse los límites definitivos entre Atenguillo y Cuautla.

Derivado de los instrumentos normativos nacionales y locales, el Ayuntamiento de Cuautla está obligado a planificar y operar servicios municipales, bajo lineamientos y prescripciones de naturaleza metodológica que comparten las entidades federativas, la federación y los gobiernos municipales.

El objetivo de la auditoría a la Cuenta Pública para el ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Cuautla consistió en determinar la contribución de su gestión para lograr el cumplimiento de los mandatos de recolección y tratamiento de residuos, suministro del alumbrado público y provisión del servicio de agua potable. Para ello se establecieron tres objetivos específicos a partir de los mandatos y productos identificados para la entidad fiscalizada.

- Determinar la eficiencia y la eficacia con la que el Ayuntamiento de Cuautla suministró el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los hogares, la regulación de la prestación particular del servicio de recolección de residuos, así como la vigilancia en la aplicación de infracciones cometidas en materia de aseo público.
- Comprobar la eficiencia del Ayuntamiento de Cuautla en la provisión de la infraestructura y mantenimiento del alumbrado público municipal.
- Evaluar la eficacia y la eficiencia con la que el Ayuntamiento de Cuautla suministró el servicio de agua potable, el mantenimiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, y para la prevención de la contaminación del agua.

¹ Con datos de "Cuautla Diagnóstico del Municipio" del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/07/Cuautla.pdf consultado 20/08/2020.

III. Alcance

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, respecto de los entregables definidos para cada mandato, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la concepción más ampliamente aceptada y descrita en las normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 16 riesgos, de los cuales, este Órgano Técnico auditó 16, lo que representa el 100% del total de riesgos de desempeño identificados. Dichos riesgos se agrupan en tres mandatos específicos, que son:

Tabla 1. Mandatos, riesgos identificados y riesgos auditados

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Recolección y tratamiento de residuos	4	4	100%
Recolección y tratamiento de residuos	8	8	100%

Recolección y	4	4	100%
tratamiento de			
residuos			

Fuente: elaboración propia.

IV. Desarrollo de los trabajos de auditoría

El Auditor Superior ordenó la práctica de la visita para la realización de la presente auditoría, autorizando para tales efectos a los servidores públicos responsables para tal comisión, siendo el 18 de agosto de 2020 el inicio de la visita, mientras que se concluyó la visita el día 11 de septiembre de 2020.

Esta auditoría se realizó examinando la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada ante este Órgano Técnico en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como la información y documentación provista a través de los requerimientos de información y solicitudes de aclaraciones y demás información obtenida a través de las técnicas de recopilación de información estimadas pertinentes por este Órgano Técnico.

V. Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Ayuntamiento de Cuautla, Jalisco, se tomaron como referencia las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas inglés) números: 100 *Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público*, 300 *Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño*, 3000 *Norma para la Auditoría de Desempeño*, 3100 *Directrices sobre conceptos centrales para la auditoría de desempeño* y 3200 *Directrices para el proceso de auditoría de desempeño*, emitidas por la INTOSAI.

Asimismo, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se consideraron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional

de Fiscalización: 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño.

Por último, el desahogo de la auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo estipulado en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

VI. Procedimientos de revisión generales

Para analizar el desempeño del ente auditado se realizaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Se revisó la MIR del Ayuntamiento de Cuautla para valorar la existencia y pertinencia de los objetivos e indicadores relacionados con la provisión de los servicios de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, durante el ejercicio fiscal 2018.
- Se valoró la existencia de un programa anual o plan institucional anual que diera cuenta de objetivos programáticos de los servicios de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, en el periodo anual de 2018.
- 3. Se indagó la existencia de información respecto del avance en los programas relacionados con los servicios de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, en la Cuenta Pública 2018 del Ayuntamiento de Cuautla.
- 4. Se revisaron los manuales de operaciones, organización, procedimientos y servicios del Ayuntamiento de Cuautla, vigentes durante el año 2018 para identificar las actividades y procesos documentados para la provisión de los servicios de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos.
- 5. Se calculó la eficacia del Gobierno Municipal de Cuautla 2018, con base en la información solicitada a la propia entidad

- fiscalizable, en la provisión de los servicios de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, del ejercicio fiscal 2018.
- Se revisó la MIR del Ayuntamiento de Cuautla para valorar la existencia y pertinencia de los objetivos e indicadores del programa de separación de residuos sólidos, durante el ejercicio fiscal 2018.
- 7. Se valoró la existencia de un programa anual o plan institucional anual que diera cuenta de objetivos programáticos del programa de separación de residuos, en el periodo anual de 2018.
- 8. Se indagó la existencia de información respecto del avance relacionado con el programa de separación de residuos sólidos, en la Cuenta Pública 2018 del Ayuntamiento de Cuautla.
- 9. Se revisaron los manuales de operaciones, organización, procedimientos y servicios del Ayuntamiento de Cuautla, vigentes durante el año 2018 para identificar las actividades y procesos documentados relacionados con el programa de separación de residuos sólidos.
- 10. Se calculó la eficacia del Gobierno Municipal de Cuautla 2018, con base en la información solicitada a la propia entidad fiscalizable en la provisión del programa de separación de residuos sólidos, del ejercicio fiscal 2018.
- 11. Revisar las MIR del Ayuntamiento de Cuautla para valorar la existencia y pertinencia de los objetivos e indicadores relacionados con la provisión de los servicios del registro de generadores y recolectores durante el ejercicio fiscal 2018.
- 12. Se valoró la existencia de un programa anual o plan institucional anual que diera cuenta de objetivos programáticos del registro de generadores y recolectores de 2018.
- 13. Se indagó sobre la información respecto del avance en la provisión de los servicios relacionados con el registro de generadores y recolectores, en la Cuenta Pública 2018 del Ayuntamiento de Cuautla.

- 14. Se revisaron los manuales de operaciones, organización, procedimientos y servicios del Ayuntamiento de Cuautla, vigentes durante el año 2018 para identificar las actividades y procesos documentados para mantener el registro de generadores y recolectores.
- 15. Se calculó la eficacia del Gobierno Municipal de Cuautla 2018, con base en la información solicitada a la propia entidad fiscalizable en el registro de generadores y recolectores durante ejercicio fiscal 2018.
- 16. Se revisaron las MIR del Ayuntamiento de Cuautla para valorar la existencia y pertinencia de los objetivos e indicadores relacionados con la provisión de los servicios de atención de denuncias en materia de disposición de residuos sólidos durante 2018.
- 17. Se valoró la existencia de un programa anual o plan institucional anual que diera cuenta de objetivos programáticos del servicio de recepción y atención de denuncias en materia de disposición de residuos sólidos de 2018.
- 18. Se indagó sobre la información respecto del avance en los programas relacionados con el servicio de atención de denuncias en materia de disposición de residuos sólidos, en la Cuenta Pública 2018 del Ayuntamiento de Cuautla.
- 19. Revisar los manuales de operaciones, organización, procedimientos y servicios del Ayuntamiento de Cuautla, vigentes durante el año 2018 para identificar las actividades y procesos documentados para el servicio de atención de denuncias en materia de disposición de residuos sólidos.
- 20. Con base en la información solicitada a la propia entidad fiscalizable, se intentó calcular la eficacia del Gobierno Municipal de Cuautla 2018 en los servicios de atención de denuncias en materia de disposición de residuos sólidos, del ejercicio fiscal 2018.
- 21. Se revisaron los manuales de operaciones, organización, procedimientos y servicios del Ayuntamiento de Cuautla, vigentes durante el año 2018 para identificar:

- a. Las actividades y procesos documentados para la instalación de la infraestructura del alumbrado público.
- Las actividades y procesos documentados relacionados con el mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público.
- c. Las actividades y procesos documentados relacionados con la atención y supervisión de la infraestructura del alumbrado público entregada por los fraccionadores durante 2018.
- 22. Se revisó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Ayuntamiento de Cuautla para valorar la existencia y pertinencia de los objetivos e indicadores relacionados con:
 - a. La provisión del servicio de instalación de la infraestructura del alumbrado público para el ejercicio fiscal 2018.
 - b. La provisión del servicio del mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público para el ejercicio fiscal 2018.
 - La atención y supervisión de la infraestructura del alumbrado público entregada por los fraccionadores para el ejercicio fiscal 2018.
- 23. Se analizó la base de datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para:
 - a. Conocer la cobertura del alumbrado público en el municipio.
 - b. Conocer el estado del funcionamiento del alumbrado público en el municipio.
- 24. Se analizó la base de datos denominada: "Base de datos de servicios o reparaciones" proporcionada por la entidad fiscalizada, para valorar la eficacia en la instalación de la infraestructura del alumbrado público en el municipio de Cuautla en 2018.

- 25. Se analizó la base de datos denominada: "Base de datos de servicios o reparaciones", para valorar la eficacia en el servicio de mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público en el municipio de Cuautla en 2018.
- 26. Se revisaron los manuales de operaciones, organización, procedimientos y servicios del Ayuntamiento de Cuautla, vigentes durante el año 2018 para identificar:
 - a. Las actividades y procesos documentados para el mantenimiento de la infraestructura del agua potable y alcantarillado.
 - b. Las actividades y procesos documentados para la prevención de la contaminación del agua.
 - c. Las actividades y procesos documentados para la potabilización del agua realizada.
 - d. Las actividades y procesos documentados para la provisión del servicio de agua potable.
- 27. Se revisó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Ayuntamiento de Cuautla correspondiente al ejercicio 2018, para valorar la existencia y pertinencia de los objetivos e indicadores relacionados con:
 - a. El mantenimiento de la infraestructura del agua potable y alcantarillado.
 - b. La prevención de la contaminación del agua.
 - c. La potabilización del agua realizada.
 - d. La provisión del servicio de agua potable.
- 28. Se evaluó la eficacia del Gobierno Municipal de Cuautla en el mantenimiento de la infraestructura del agua potable y alcantarillado.
- 29. Se evaluó la eficacia del Gobierno Municipal de Cuautla en la detección de contaminación del agua y en las medidas implementadas para su prevención.
- 30. Se evaluó la eficacia del Gobierno Municipal de Cuautla en el

proceso de potabilización del agua realizada.

31. Se evaluó la eficacia del Gobierno Municipal de Cuautla en la provisión del servicio de agua potable, a partir de la información publicada en la página de internet de (MIDE Jalisco) Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco sobre el porcentaje de cobertura del servicio de agua potable.

VII. Resultados

Derivado del ejercicio de auditoría de desempeño a la cuenta pública 2018 del Ayuntamiento de Cuautla, se presentaron los siguientes resultados.

Recomendación 01 (18-DAD-PR-001-702800-A-02)

El Presupuesto municipal debe integrarse con una descripción de los programas que lo integran, señalando sus objetivos, como se establece en la fracción II, del artículo 214 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y también debe integrarse con Matrices de Indicadores para Resultados, como indica la fracción III del mismo artículo. En ese sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 79 párrafo segundo, también advierte que los presupuestos municipales estarán basados en programas con objetivos, metas e indicadores de desempeño, por lo que se espera que los entregables cuenten con los elementos propios de un marco de resultados como son objetivos, metas e indicadores.

Igualmente, con base en lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, el diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de los entes públicos debe observar la Metodología de Marco Lógico, para la construcción, homologación, actualización y publicación de indicadores.

Asimismo, de acuerdo con la Guía para la Construcción de Matrices de Indicadores para Resultados, elaborada por el CONEVAL los indicadores

deben ser herramientas que permitan medir el avance en el logro de los objetivos de la gestión, y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados. Además, estos deben estar orientados a medir los aspectos relevantes de los objetivos establecidos en cada nivel de desempeño, así como relacionar variables, ya sean cualitativas o cuantitativas, donde se reflejan, por un lado, los objetivos alcanzados y, por otro lado, el marco de referencia frente al cual se compara el desempeño.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuautla no contó con Matrices de indicadores para Resultados (MIR) y se determinó que los objetivos plasmados en documentos programáticos y de planeación no fueron pertinentes para los servicios de "recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de los hogares", "el programa de separación de residuos", "el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicio para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos" y "la recepción y atención de denuncias en materia de disposición de residuos sólidos".

Por ello, se recomendó al Ayuntamiento de Cuautla, a la Dirección de Ecología y a las áreas correspondientes, formular Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) o elaborar objetivos programáticos o de corto plazo, para los servicios y entregables señalados, de tal forma que satisfagan los criterios establecidos en documentos técnicos en la materia como las Guías de CONEVAL. La incorporación de objetivos de desempeño pertinentes en la MIR o en documentos programáticos o de planeación a corto plazo, relacionados con los servicios y entregables de la Dirección de Ecología antes mencionados, permitiría al Gobierno Municipal de Cuautla satisfacer lo establecido en las fracciones II y III, del artículo 214 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señalan que los entregables del presupuesto municipal deben poseer un marco de resultados con objetivos, metas e indicadores de desempeño, que permita la evaluación de su desempeño y tener elementos para una eficaz gestión de los servicios públicos.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 02 (18-DAD-PR-002-702800-A-02)

Los ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, deben aprobar las disposiciones administrativas para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Dado lo anterior el Ayuntamiento de Cuautla debió tener procedimientos o procesos, en donde dispusieran actividades específicas que los lleven a cumplir sus objetivos, todo ello para hacer posible los servicios de "recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de los hogares", "el programa de separación de residuos", "el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicio para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos" y la recepción y atención de denuncias relacionadas con la disposición de residuos sólidos.

Por su parte, el Reglamento de Ecología en su artículo 104, estableció que la autoridad municipal podía detectar violaciones al Reglamento por denuncia ciudadana, y procedería a notificar e imponer las sanciones que correspondan. De igual forma se previeron procesos de "denuncias" en el Manual de Servicios de Ecología y en el Manual de Organización. En el Manual de Organización de la Dirección de Ecología, se mencionaron dos funciones de vigilancia: 1) atender quejas sobre manejo de residuos, y 2) realizar la vigilancia ambiental. Por otro lado, en el Manual de Servicios de la misma área, se describieron servicios relacionados con vigilancia: "1) denuncia ciudadana", que se realiza en coordinación con la Dirección de Salud. Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuautla no contó de procedimientos o actividades estandarizadas en documentos oficiales, para la realización de las acciones propias de los servicios de "recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de los hogares", "el programa de separación de residuos", "el registro de generadores,

transportistas y prestadores de servicio para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos" y "la recepción y atención de denuncias en materia de disposición de residuos sólidos". Mientras que los procedimientos o actividades declarados por el propio ente resultaron insuficientes para describir puntualmente la forma en la que se proveyeron los servicios públicos.

Por tal motivo, se recomendó al Ayuntamiento de Cuautla y a las áreas correspondientes, la modificación de sus instrumentos operativos (en este caso manuales) y en su caso elaborar aquellos que no se hubieren diseñado, de tal forma que documentaran los procedimientos de manera suficiente y con los elementos de plazos y responsables de llevar a cabo los servicios señalados. La adecuación de dichos instrumentos o la elaboración de los que correspondan permitió al Gobierno Municipal de Cuautla la articulación eficiente de la gestión de estos servicios.

Debido a que el Ayuntamiento de Cuautla no proporcionó una respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico consideró que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 03 (18-DAD-PR-003-702800-A-02)

Con relación a la separación de residuos, en el Plan Municipal de Desarrollo 2015–2018, se estableció la estrategia 2 relacionada con el Objetivo Estratégico: "Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, para recuperar el equilibrio de nuestros ecosistemas, y optimizar la interacción del individuo en su medio ambiente, mejorando los servicios de drenaje y la infraestructura destinada a la disposición final de residuos para alcanzar un desarrollo sustentable que mejore la calidad de vida de los habitantes del municipio de Cuautla, Jalisco", consistió en: Implementar el programa de separación de residuos en el municipio. Por otro lado, en los Manuales de Operación y de Procedimientos de la Dirección de Ecología, se mencionaron acciones relacionadas con la implementación de

un programa de separación de residuos, por lo que la administración municipal en 2018 debió implementar dicho programa.

No obstante, se identificó la inexistencia de un programa de separación de residuos sólidos en el municipio de Cuautla durante el ejercicio fiscal de 2018, y a pesar de que se realizaron algunas acciones de reciclaje en el municipio, mismas que no superaron el 8.7% del total de residuos recolectados durante tres años consecutivos.

Por ello, se recomendó a la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Cuautla o al área correspondiente formalizar la existencia de este programa en un documento de carácter normativo, en donde se articularan las actividades de separación y reciclaje de residuos sólidos en el municipio, con objetivos que se enunciaron en los instrumentos de planeación de nivel superior del municipio. Esto permitiría al Ayuntamiento cumplir con lo que señala el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente en su el artículo 25, fracción VI, sobre la disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos, así como implementar lo que los Manuales de Operación y de Procedimientos de la Dirección de Ecología 2019, señalaban al respecto de un programa de separación de residuos; y mejorar la eficiencia de las labores de reciclaje que se llevaran a cabo en el municipio.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 04 (18-DAD-PR-004-702800-A-02)

El servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en industrias, talleres, restaurantes, centros de espectáculos, debía realizarse por cuenta de los propietarios de dichos establecimientos como señalan los

artículos 27 y 33 fracción XII del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, y 14 del Reglamento de Saneamiento Básico.

Para ello, en su artículo 28 el Reglamento de Ecología señala que la Dirección de Ecología debía llevar "el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicio para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos...". De la misma manera existieron obligaciones de parte de las personas físicas o morales que deseaban transportar residuos sólidos municipales, una de ellas fue registrarse como prestadores de dicho servicio ante la dependencia que corresponda, según el artículo 30 del mismo ordenamiento municipal.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuautla no contó con registros de generadores y recolectores que estuvieran en funciones durante 2018, por lo que se recomendó a la Dirección de Ecología, o en su caso al área correspondiente, la elaboración del registro de generadores, transportistas y prestadores de servicio para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y con ello dar cumplimento al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente vigente, que señalaba la obligación de integrar este registro de recolectores de desechos generados en industrias, talleres, restaurantes, centros de espectáculos, y que debía hacerse por cuenta de los propietarios de dichos establecimientos, y no por cuenta del Ayuntamiento, como señalan los artículo 27 y 33 fracción XII del mismo Reglamento.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 05 (18-DAD-PR-005-702800-A-02)

Entre las funciones y los servicios públicos que los gobiernos municipales tienen a su cargo se encuentra el alumbrado público, mismo que se establece en la fracción III, inciso b del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido el Ayuntamiento de Cuautla debió instalar arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que generara la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común, según se establece en el artículo 3, inciso b del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal.

Adicionalmente, dentro de las responsabilidades del Ayuntamiento de Cuautla se encontró la reparación de las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el municipio para la mejor prestación de este servicio público. Tal como se señaló en el artículo 7, inciso a del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Cuautla debió supervisar y dar el visto bueno a las instalaciones realizadas por los fraccionadores como parte de la infraestructura de alumbrado público, de conformidad con el artículo 7, inciso b del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal.

Una forma de organizar el suministro del alumbrado publico en cualquiera de sus fases instalación, mantenimiento o la supervisión de la instalaciones de alumbrado público por parte de los fraccionadores fue por medio de la utilización de instrumentos, en los que se describieran o se documentaran procesos, subprocesos y actividades específicas documentadas y relacionadas con la instalación y el mantenimiento del alumbrado público, así como sobre la atención y la supervisión de la infraestructura del alumbrado que fue entregada por los fraccionadores.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuautla no contó con procesos, subprocesos y actividades específicas documentadas y relacionadas con la instalación y el mantenimiento del alumbrado público, ni sobre la atención y la supervisión de la infraestructura del alumbrado entregada por los fraccionadores.

En este sentido, se recomendó a la Dirección de Obras Públicas, específicamente al área de alumbrado público o en su caso a la dirección correspondiente, elaborar un documento que contuviera las actividades y procedimientos en el que se explicaran la secuencia de pasos para la solicitud, los responsables, los plazos y los encargados del seguimiento, relacionados con el servicio de alumbrado público, en todas sus fases o etapas (instalación y mantenimiento de infraestructura, supervisión de la infraestructura provista por fraccionadores, y suministro del servicio en general). La elaboración de los manuales con dichas especificaciones permitiría al Ayuntamiento de Cuautla cumplir con lo establecido en los artículos 3 inciso b, 7 incisos a y b del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal, en el sentido de establecer la operacionalización de las actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 06 (18-DAD-PR-006-702800-A-02)

Según lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los gobiernos municipales tienen a su cargo el servicio de alumbrado público.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 3, inciso b del Reglamento del Alumbrado Público Municipal, el Ayuntamiento de Cuautla debió instalar

arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que generara la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.

Por su parte, en el artículo 7 inciso a del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal, estableció que el Ayuntamiento de Cuautla tenía la responsabilidad de brindar servicios de reparación de las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el municipio para la mejor prestación de este servicio público.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Cuautla debió supervisar y dar el visto bueno a las instalaciones realizadas por los fraccionadores como parte de la infraestructura de alumbrado público, de conformidad con el artículo 7, inciso b del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal.

Con base en lo dispuesto en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, el diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos debía observar la Metodología de Marco Lógico, para la construcción, homologación, actualización y publicación de indicadores.

Asimismo, de acuerdo con la Guía para la Construcción de Matrices de Indicadores para Resultados, elaborada por el CONEVAL, los indicadores debieron ser herramientas que permitieran medir el avance en el logro de los objetivos de la gestión, y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados. Además, estos debieron estar orientados a medir los aspectos relevantes de los objetivos establecidos en cada nivel de desempeño, así como relacionar variables, ya sean cualitativas o cuantitativas, donde se reflejarán, por un lado, los objetivos alcanzados y, por otro lado, el marco de referencia frente al que se compara el desempeño.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuautla no contó con objetivos en instrumentos programáticos (Matrices de Indicadores para Resultados) en el que se contemplaran objetivos, indicadores y metas, relacionados con la instalación y el mantenimiento del alumbrado público, así como sobre la atención y la supervisión de la infraestructura del alumbrado entregada por los fraccionadores.

Por tal motivo se recomendó a la Dirección de Obras Públicas, (o en su caso la dirección competente correspondiente para coordinar la integración de las Matrices de Indicadores para Resultados), definir una MIR o en su caso contar con objetivos e indicadores de gestión integrados en un marco de resultados, relacionados con el servicio de alumbrado público, en sus diferentes entregables: instalación y mantenimiento de la infraestructura, y atención y supervisión de la infraestructura provista por fraccionadores. Por lo que si se elaborara una matriz, esta debía satisfacer los criterios de consistencia establecidos en documentos técnicos como las Guías del CONEVAL y los Lineamientos del CONAC. Si se eligieron objetivos de gestión, estos debían describir resultados específicos y sus indicadores debían ser: claros, relevantes, económicos, monitoreables, adecuados. La elaboración de un marco de resultados permitiría al Ayuntamiento de Cuautla cumplir con lo establecido en el artículo 79 párrafo segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el sentido de que su presupuesto debe estar basado en los programas que establezcan objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Adicionalmente, permitiría satisfacer lo dispuesto en el artículo 214, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que establecía la necesidad de contar con Matrices de Indicadores para Resultados como parte del presupuesto de egresos municipal.

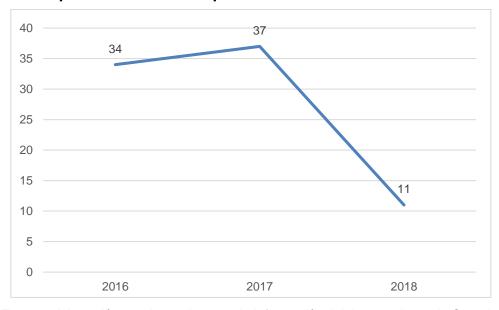
Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 07 (18-DAD-PR-007-702800-A-02)

El artículo 115 fracción III, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los gobiernos municipales tienen a su cargo el servicio de alumbrado público. En este sentido y de acuerdo con el artículo 3, inciso b del Reglamento del Alumbrado Público Municipal, el Ayuntamiento de Cuautla debió instalar arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que generara la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.

Derivado del análisis de la información estadística proveniente del Ayuntamiento del Cuautla se buscó determinar cómo fue el servicio de instalación de la infraestructura del alumbrado público municipal. En la siguiente Gráfica se muestra la evolución del servicio de instalación del alumbrado público en el municipio de Cuautla, esto es que en el año 2016 fueron 34 servicios, mientras que en 2017 fueron 37 y tan solo 11 en 2018, por lo que se muestra una tendencia decreciente de los servicios de instalación.

Gráfico 1. Evolución del servicio de instalación del alumbrado público en el municipio de Cuautla de 2016 al 2018



Fuente: elaboración propia con base en la información del Ayuntamiento de Cuautla.

Una vez realizado el análisis de la información se determinó que la eficacia del Ayuntamiento de Cuautla con relación a los servicios de instalación del alumbrado público disminuyó a un ritmo de 43% anual en el periodo de 2016 a 2018.

Por tal motivo, se recomendó a la Dirección de Obras Públicas, específicamente al área de alumbrado público o al área que sea correspondiente, se realizara un estudio sobre la demanda de la instalación del alumbrado público con la finalidad ubicar y dimensionar las necesidades del servicio de alumbrado en el municipio, y determinar las estrategias necesarias para satisfacer la demanda, así como la homologación de los criterios relacionados con la cobertura del servicio de alumbrado público municipal. La elaboración del estudio permitiría al Ayuntamiento de Cuautla cumplir con lo establecido en el artículo 3 inciso b del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal, en el sentido de contar con elementos que le permitan responder con la demanda del servicio del alumbrado público.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 08 (18-DAD-PR-008-702800-A-02)

El artículo 115 fracción III, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los gobiernos municipales tienen a su cargo el servicio de alumbrado público. En el artículo 7 inciso a del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal, establece que el Ayuntamiento de Cuautla tiene la responsabilidad de brindar servicios de reparación de las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el municipio para la mejor prestación de este servicio público.

En este sentido, y con base en la información del analizada en el municipio de Cuautla hubo en total 418 lámparas, de las cuales el 4.76% no funcionan, por su parte en la cabecera municipal 6.79% no funcionan y en el interior del municipio el porcentaje de lámparas en esta situación fue de 2.25%. Y de acuerdo con la información que fue suministrada por el Ayuntamiento de Cuautla referente al periodo 2016 al 2018 se pretendió determinar el grado de eficacia con relación al servicio de mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público en el municipio.

Sin embargo, se identificó que el 4.76% de las lámparas de alumbrado no funcionaron durante 2018, considerando que durante el periodo de 2016 a 2018 hubo una disminución en promedio anual del 7.32% en el servicio del mantenimiento del alumbrado público.

Por tal motivo, se recomendó a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, específicamente al área de Alumbrado Público o al área que sea correspondiente, elaborar un diagnóstico sobre los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para contribuir con el incremento del servicio de mantenimiento del alumbrado público, así como definir estrategias para la realización óptima de las actividades de mantenimiento. La elaboración del diagnóstico permitiría al Ayuntamiento de Cuautla cumplir con lo establecido en el artículo 7, inciso a del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal, en el sentido de contar con elementos necesarios para que el alumbrado público no se vea afectado.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 09 (18-DAD-PR-009-702800-A-02)

El artículo 115 fracción III, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los gobiernos municipales tienen a su cargo el servicio de alumbrado público. En este sentido, el Ayuntamiento de Cuautla debió supervisar y dar el visto bueno a las instalaciones realizadas por los fraccionadores como parte de la infraestructura de alumbrado público, de conformidad con el artículo 7, inciso b del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal.

Se procedió a la revisión de la información suministrada por el Ayuntamiento de Cuautla. Pero no se contó con información suficiente que permitiera valorar la eficacia de la supervisión en la entrega e instalación del alumbrado público por parte de los fraccionadores.

Por lo tanto, se recomendó a la Dirección Obras Públicas, específicamente al área de alumbrado público o en su caso al área correspondiente, se revisara la información y la construcción de una base de datos, relacionada con la atención y supervisión en la entrega e instalación del alumbrado público por parte de los fraccionadores. La elaboración de la base de datos permitiría al Ayuntamiento de Cuautla cumplir con lo establecido en el artículo 7 inciso b del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público Municipal, en el sentido de contar con un registro y control de las supervisiones durante la entrega de los fraccionamientos.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 10 (18-DAD-PR-010-702800-A-02)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los ayuntamientos debían brindar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas

residuales, dentro de los servicios públicos previstos en la fracción III del artículo 115. Por su parte, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, también contemplaba que es competencia de los ayuntamientos brindar este servicio.

El mantenimiento de la fuente de agua en el municipio de Cuautla correspondía a cada Comisario Municipal en su comunidad, cada Presidente de Junta Municipal en su respectiva Junta y al Jefe del Sistema Municipal de Agua Potable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Saneamiento Básico para el Municipio de Cuautla.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Cuautla debió dictar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente.

Además, los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales tienen por objeto la potabilización del agua de acuerdo con el artículo 83, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte, el área encargada del agua potable fue la responsable del funcionamiento de las fuentes de agua ubicadas en el municipio, así como de la conducción del líquido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Saneamiento Básico para el Municipio de Cuautla.

En este sentido, los ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, deben aprobar disposiciones administrativas para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuautla no contó durante el ejercicio fiscal 2018 con procedimientos documentados para los siguientes productos: mantenimiento de la infraestructura del agua potable y alcantarillado, prevención de la contaminación del agua, potabilización del agua, y provisión del servicio de agua potable.

Por lo tanto, se recomendó a la Dirección de Obras Públicas o en su caso al área que sea competente, la elaboración de instrumentos operativos

(manuales, guías o instructivos) que describieran las actividades, los procedimientos, plazos de ejecución y criterios relacionados con la provisión del mantenimiento de la infraestructura del agua potable y alcantarillado, con la prevención de la contaminación del agua, para la potabilización del agua realizada y con la provisión del servicio de agua potable. La elaboración de esos instrumentos operativos permitiría al Ayuntamiento satisfacer lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el sentido de que la entidad fiscalizada debió aprobar y aplicar las disposiciones normativas y procedimientos que organicen las funciones de su competencia.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 11 (18-DAD-PR-011-702800-A-02)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los ayuntamientos deben brindar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro de los servicios públicos previstos en la fracción III del artículo 115. Por su parte, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, también contemplaba que es competencia de los ayuntamientos brindar este servicio.

El mantenimiento de la fuente de agua en el Ayuntamiento de Cuautla correspondía a cada Comisario Municipal en su comunidad, cada Presidente de Junta Municipal en su respectiva Junta y al Jefe del Sistema Municipal de Agua Potable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Saneamiento Básico para el Municipio de Cuautla.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Cuautla debió dictar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente.

Además, los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales tenían por objeto la potabilización del agua de acuerdo con el artículo 83, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte, el área encargada del agua potable fue la responsable del funcionamiento de las fuentes de agua ubicadas en el municipio, así como de la conducción del líquido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Saneamiento Básico para el Municipio de Cuautla.

En este sentido de acuerdo con lo dispuesto en el Lineamiento Segundo, fracción V de los Lineamientos para la Construcción de Indicadores mediante la Metodología del Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es una herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial e incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuautla no contó durante el ejercicio fiscal 2018 con Matrices de Indicadores para Resultados, ni con objetivos en instrumentos programáticos (objetivos, indicadores y metas) para el: mantenimiento de la infraestructura del agua potable y alcantarillado, prevención de la contaminación del agua, potabilización del agua, y provisión del servicio de agua potable.

Por lo tanto, se recomendó a la Dirección de Obras Públicas o en su caso al área correspondiente, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados o bien objetivos programáticos como marco de resultados para estos productos. Si se optaba por contar con Matrices de Indicadores para Resultados, estas debían satisfacer los criterios de consistencia

establecidos en documentos técnicos como las Guías del CONEVAL, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, así como mantener una relación explícita con los objetivos previstos en su plan municipal de desarrollo. Si se optaba por objetivos programáticos, estos deberían describir resultados específicos y sus indicadores debieron ser: claros, relevantes, económicos, medibles, adecuados; y deberían medir una dimensión del desempeño, ya sea eficacia, eficiencia, economía o calidad. Contar con un marco de resultados pertinente, permitiría al Ayuntamiento de Cuautla satisfacer lo establecido en las fracciones II y III, del artículo 214, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el sentido de que los entregables del presupuesto municipal deben poseer un marco de resultados con objetivos, metas e indicadores de desempeño, que permitiera la evaluación de su desempeño y tener elementos para una eficaz gestión de esos servicios.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 12 (18-DAD-PR-012-702800-A-02)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los ayuntamientos deben brindar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro de los servicios públicos previstos en la fracción III del artículo 115. Por su parte, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, también contemplaba que es competencia de los ayuntamientos brindar este servicio. El mantenimiento de la fuente de agua en el Ayuntamiento de Cuautla correspondía a cada Comisario Municipal en su comunidad, cada Presidente de Junta Municipal en su respectiva Junta y al Jefe del Sistema Municipal de Agua Potable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Saneamiento Básico para el Municipio de Cuautla.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuautla no contó con registros sobre el mantenimiento de la infraestructura del agua potable y alcantarillado durante el ejercicio anual 2018.

Por lo tanto, se recomendó a la Dirección de Obras Públicas o en su caso al área que sea correspondiente, la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de la infraestructura del agua potable y alcantarillado, así como se definieran las estrategias para la realización de las actividades de mantenimiento de dicha infraestructura. La realización de dicho diagnóstico le permitiría al Ayuntamiento realizar las acciones necesarias para llevar a cabo el mantenimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de Saneamiento Básico, en el sentido que el área responsable es la encargada del mantenimiento de la fuente de agua.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 13 (18-DAD-PR-013-702800-A-02)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los ayuntamientos deben brindar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro de los servicios públicos previstos en la fracción III del artículo 115. Por su parte, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, también contemplaba que es competencia de los ayuntamientos brindar este servicio.

El Ayuntamiento de Cuautla debió dictar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tenían asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 18 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente.

En el año 2018, el Gobierno Municipal de Cuautla no realizó el análisis químico bacteriológico, ya que la Comisión Estatal del Agua (CEA) es quien es la autoridad responsable de la realización de dicho estudio De manera que, al calcular su eficacia en la prevención de la contaminación, el resultado es 0.00%.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Cuautla no tuvo resultados en la prevención de la contaminación del agua durante el año 2018 al no haber realizado trimestralmente el análisis químico bacteriológico a las aguas de abasto.

Por lo que, se recomendó a la Dirección de Obras Públicas o en su caso al área que sea correspondiente, analizar las causas por las que no se realizaron los análisis químicos bacteriológicos, y diseñar estrategias para su realización. La realización de dicho análisis permitiría a la entidad fiscalizada satisfacer lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Saneamiento Básico en el sentido que debe realizar cada tres meses un análisis químico bacteriológico y al detectar alguna contaminación dictar las medidas necesarias para corregirlo a la brevedad.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 14 (18-DAD-PR-014-702800-A-02)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los ayuntamientos deben brindar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro de los servicios públicos previstos en la fracción III del artículo 115. Por su parte, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, también contemplaba que es competencia de los ayuntamientos brindar este servicio.

Los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales tenían por objeto la potabilización del agua de acuerdo con el artículo 83, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Adicionalmente, el área encargada del agua potable fue la responsable del funcionamiento de las fuentes de agua ubicadas en el municipio, así como de la conducción del líquido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Saneamiento Básico para el Municipio de Cuautla.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuautla solamente tomó la muestra de cloro residual como parte de las tareas de potabilización del agua para el 32.05% de los días del ejercicio anual 2018.

Por lo tanto, se recomendó a la Dirección de Obras Públicas o en su caso al área correspondiente, que se analizaran los factores que impidieron su realización oportuna, así como la implementación de estrategias de coordinación con el personal responsable del servicio de agua potable con la finalidad de incrementar las tomas de muestra de cloro residual. La coordinación de la Dirección de Obras Públicas o en su caso al área competente con el personal responsable permitiría al Ayuntamiento satisfacer lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Saneamiento Básico, en el sentido de que la entidad fiscalizable debía realizar diariamente la toma de muestra del nivel cloro residual.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

Recomendación 15 (18-DAD-PR-015-702800-A-02)

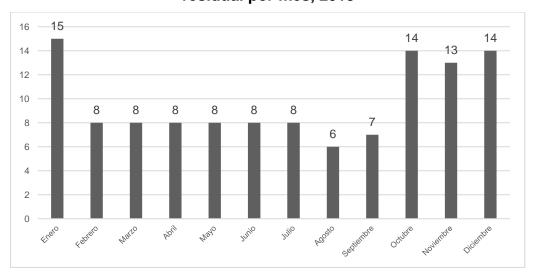
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los ayuntamientos deben brindar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro de los servicios públicos previstos en la fracción III del artículo 115. Por su parte, el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, también contemplaba que es competencia de los ayuntamientos brindar este servicio.

Los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales tenían por objeto la potabilización del agua de acuerdo con el artículo 83, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Adicionalmente, el área encargada del agua potable fue la responsable del funcionamiento de las fuentes de agua ubicadas en el municipio, así como de la conducción del líquido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Saneamiento Básico para el Municipio de Cuautla.

En este sentido, durante 2018 el Gobierno Municipal de Cuautla realizó la toma de muestra de cloro residual tal como se muestra en la siguiente Gráfica:

Gráfico 2. Cantidad de días para los que se tomó muestra de cloro residual por mes, 2018



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Municipio de Cuautla.

Como se observa en la gráfica anterior, se presentó una alta variabilidad en la cantidad de días por mes en la toma de la muestra del nivel de cloro residual, de la información reportada. Esto sugiere la posibilidad de ineficiencia en la asignación de los recursos humanos dedicados a las tareas de obtención de la toma de la muestra, o bien, del tiempo destinado a las actividades de muestreo y control de la potabilización, asimismo se incumplió con el artículo 25 del Reglamento de Saneamiento Básico, que establece que la toma de muestra del nivel de cloro residual debió realizarse diariamente. Por otro lado, el Ayuntamiento de Cuautla reportó niveles de cloro residual de 1.5 mg/l para todos los días que realizó la toma de la muestra durante el ejercicio anual 2018.

Por lo tanto, se recomendó a la Dirección de Obras Públicas o en su caso al área correspondiente, la implementación de las medidas de coordinación con el personal responsable de las acciones de clorificación del agua potable con la finalidad de que se mantuviera el nivel de cloro

residual dentro de los límites permisibles. La coordinación de la Dirección de Obras Públicas o en su caso del área correspondiente, con el personal responsable permitiría al Ayuntamiento cumplir lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Saneamiento Básico, en el sentido que el cloro residual libre debe mantenerse en el agua en una proporción de 0.5 a 1.0 mg/l.

Dado que la entidad fiscalizada no dio respuesta al Pliego de Recomendaciones, ni aportó evidencias para justificar o aclarar los hallazgos, ni formuló medidas de atención para alguna de las recomendaciones, este Órgano Técnico determinó que dicha recomendación se tiene por no aclarada.

VIII. Acciones derivadas de la fiscalización

Resumen de Recomendaciones

Como producto de la Auditoría de Desempeño practicada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 del Ayuntamiento de Cuautla se identificaron 32 hallazgos, de los cuales derivaron 15 recomendaciones que conformaron el Pliego de Recomendaciones. Remitido el pliego a la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior no recibió de ella respuesta en forma de justificaciones o aclaraciones, ni medidas de atención o ambas para alguna de las recomendaciones, quedando entonces como no aclaradas. El estatus de las recomendaciones se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2. Resumen de estatus de las recomendaciones

Recomendación	Tipo de respuesta del ente	Estatus
Recomendación 01 (18-DAD-PR-001-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 02 (18-DAD-PR-002-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada

DESPACHO DEL AUDITOR SUPERIOR

34 de 34

Recomendación	Tipo de respuesta del ente	Estatus
Recomendación 03 (18-DAD-PR-003-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 04 (18-DAD-PR-004-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 05 (18-DAD-PR-005-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 06 (18-DAD-PR-006-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 07 (18-DAD-PR-007-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 08 (18-DAD-PR-008-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 09 (18-DAD-PR-009-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 10 (18-DAD-PR-010-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 11 (18-DAD-PR-011-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 12 (18-DAD-PR-012-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 13 (18-DAD-PR-013-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 14 (18-DAD-PR-014-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada
Recomendación 15 (18-DAD-PR-015-702800-A-02)	Ninguna	No aclarada

Fuente: elaboración propia.